

30
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0284
RAD. No. 765204003007-2021-00060-00.
RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE – MENOR CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

13 ABR. 2021

Como quiera que la presente Demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por el señor **ANTONIO GUERRERO PLAZA**, mayor y vecino de esta ciudad, con C.C. No. 16.273.582, propietario del establecimiento de comercio denominado **BIENES Y GESTIONES – B&G COMERCIALIZAMOS INMOBILIARIA**, mediante apoderado judicial Doctor **EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS**; en contra de los señores **ALEJANDRO PEDROZA TELLEZ, FRANCISCO JAVIER PEDROZA TELLEZ Y LEONILDE TELLEZ DE PEDROZA**, igualmente mayores y vecinos de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, y Ley 820 de julio 10 de 2.003, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por el señor **ANTONIO GUERRERO PLAZA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **BIENES Y GESTIONES – B&G COMERCIALIZAMOS INMOBILIARIA**, en contra de los señores **ALEJANDRO PEDROZA TELLEZ, FRANCISCO JAVIER PEDROZA TELLEZ Y LEONILDE TELLEZ DE PEDROZA**.

SEGUNDO: De la Demanda **CÓRRASE TRASLADO** a los demandados por el término de **VEINTE (20) DIAS** para que la contesten.

TERCERO: Con el fin de proceder a notificar personalmente a los demandados, procédase de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 Y 292 del Código General del Proceso o decreto 806 de junio 4 de 2020.

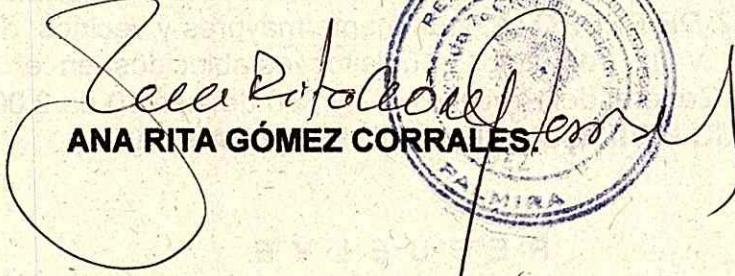
CUARTO: Para efectos de proceder a decretar la medida previa solicitada por el apoderado demandante, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 de la ley 820 de 2.003, preste caución la actora por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, en el término de cinco días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado.

QUINTO: Para efectos de llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, al inmueble objeto del presente proceso y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 384 regla 8^a, señalase la hora de las 9:30 del próximo Viernes (22) del mes de abril de esta anualidad.

SEXTO: TENGASE al profesional del derecho Doctor **EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS**, como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES.



DTE: ANTONIO GUERRERO PLAZA
DDO: ALEJANDRO PEDROZA TELLEZ Y OTROS
ACD.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

SECRETARÍA

Palmira (Valle)
14 ABR 2021

Notificado por anotación en **ESTADO No. 342** de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.**